

VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-08-022. REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Núm. de Bitácora 30U001910617.pdf

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2018

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. CC. Ciro de la Vequia Cessa, Elisa Bernardi Castelán, Sergio de la Vequia Bernardi, Francisco Rubén de la Vequia Bernardi y Ramiro de la Vequia Bernardi como titular y representante común.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE ***

NOMBRE DE LA UMA: "VECCHIA".

MUNICIPIO: Huatusco, Sochiapa, Tenampa y Totutla, Ver.

UBICACIÓN: Predios Hacienda del Mirador, Cinco de Mayo, Marques serna y el mango, La Reforma, Chilcuatla, Ixhuacancillo, Tlamacota, La Cuchilla, El Pino y Arroyo Piña..

SUPERFICIE TOTAL: 273-43-14.30 Hectáreas.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0487-VER/17.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas UTM X: 717973 Y: 2122270 (Cuadro anexo).

TENENCIA: Particular.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ ESTATAL ☐

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Mantenimiento, Reproducción, Investigación, Resguardo, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento No Extractivo y Aprovechamiento Extractivo.

VIGENCIA: Indefinida.

ESPECIE (S): *Cedrela odorata**, *Alsophila firma**, *Junglans pyriformis**, *Cuniculus paca*, *Nasua Narica*, *Sylvilaqus floridanus* y *Dasyppus novemcinctus*.

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

SEMARNAT

Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Vecchia",
Municipios de Hutusco, Tenampa, Totutla y Sochiapa, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0487-VER/17
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 7133/17
Xalapa, Ver. , Octubre 25 de 2017.

C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional # 233 Col. Anáhuac, sección I, Delegación Miguel Hidalgo. CP.11320. México D.F.

Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
C. Santiago Chicuéllar Aguilar. Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Ver. Conocimiento.
C. Leonardo Ruiz Colorado. Presidente Municipal Constitucional de Totutla, Ver. Conocimiento.
C. Celia Santoyo Taval. Presidente Municipal Constitucional de Tenampa, Ver. Conocimiento
C. Alfredo González Palestino. Presidente Municipal Constitucional de sochiapa, Ver. Conocimiento

Archivo y Minutario.

Expediente E: 503

Bitácora: 30/Uo-0191/06/17 Correspondencia: 30D7n-05740/1709

JASE / JAL / FJG / LMFDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2017\10 Octubre 17/Vecchia



C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de:
- a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.



(Página cuatro)

- DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.-** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S., informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.-** Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

(Página cinco)

Anexo:

Ubicación de la UMA "Vecchia", municipio de Huatusco, Tenampa, Totutla y Sochiapa, Ver.

superficie: 273.431430 Ha.					
No.	x	y	No.	x	y
Polígono 1					
1	722805	2125616	2	722605	2125353
2	722906	2125338	3	722624	2125696
Polígono 2					
1	716194	2115119	21	715247	2115345
2	716160	2115122	22	715258	2115395
3	716159	2115103	23	715168	2115424
4	715808	2115064	24	715118	2115434
5	715794	2114991	25	715141	2115615
6	715724	2114988	26	715076	2115643
7	715727	2115018	27	714970	2115709
8	715509	2115183	28	715083	2115687
9	715409	2115042	29	715200	2115596
10	715334	2115067	30	715258	2115536
11	715288	2114763	31	715320	2115533
12	715213	2114483	32	715390	2115558
13	715122	2114402	33	715492	2115602
14	715261	2114967	34	715551	2115588
15	715156	2114971	35	715644	2115508
16	715271	2115321	36	715753	2115385
17	715328	2115298	37	715850	2115469
18	715284	2115157	38	715977	2115302
19	715397	2115234	39	716064	2115242
20	715396	2115291	40	716204	2115295



Continuación.
 Registro de UMA en vida libre: "Vecchia".
 Municipios de Hutasco, Tenampa, Totutla y Sochiapa, Ver.
 SEMARNAT-UMA-EX-0487-VER/17
 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 7133/17
 Xalapa, Ver. , Octubre 25 de 2017.

Polígono 3 y 4					
No.	x	y	No.	x	Y
1	716192	2119532	14	717476	2119400
2	716185	2119507	15	717542	2119378
3	716168	2119505	16	717540	2119341
4	716182	2119711	17	717142	2119526
5	716241	2119703	18	717118	2119266
6	716237	2119838	19	716932	2119271
7	716761	2119741	20	716935	2119375
8	717165	2119692	21	716709	2119421
9	717176	2119709	22	716719	2119544
10	717185	2119718	23	716723	2119624
11	717685	2119767	24	716268	2119690
12	717670	2119416	25	716251	2119538
13	717493	2119463			
Polígono 6					
1	721849	2124676	3	72119	2124924
2	721868	2124975	4	722006	2124635
Polígono 7					
1	722119	2124925	5	722354	2124485
2	722259	2124893	6	722082	2124618
3	722367	2124581	7	722006	2124636
4	722311	2124555			
Polígono 8					
1	722457	2124539	5	723447	2124557
2	722794	2124548	6	723814	2124794
3	723040	2124571	7	723001	2124989
4	723389	2124425	8	723366	2124658
Polígono 9					
1	722283	2124872	4	722748	2124786
2	722493	2124820	5	722366	2124658
3	722688	2124868			
Polígono 10					
1	717973	2122270	8	718256	2122312
2	717846	2121999	9	718213	2122343
3	718136	2121930	10	718199	2122349
4	718176	2122044	11	718182	2122333
5	718206	2122008	12	718139	2122365
6	718226	2122981	13	718014	2122231
7	718461	2122248			

Continuación.
 Registro de UMA en vida libre: "Vecchia",
 Municipios de Hutasco, Tenampa, Totutla y Sochiapa, Ver.
 SEMARNAT-UMA-EX-0487-VER/17
 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 7133/17
 Xalapa, Ver. , Octubre 25 de 2017.

Polígono 11					
1	718088	2112659	5	718422	2112569
2	718014	2112396	6	718345	2112715
3	718479	2112403	7	718216	2112705
4	718488	2112498			
Polígono 12					
1	714187	2117211	5	714286	2116153
2	714278	2117121	6	714089	2116141
3	714522	2117011	7	714993	2116253
4	714572	2116922			
Polígono 13					
1	728283	2124615	4	727911	2125239
2	728405	2124796	5	727839	2124795
3	728482	2125076			

Zona UTM 14 Q

Bitácora: 30/Uo-0191/06/17 Correspondencia: 30D7n-05740/1709

JASE / JAO / FIG / LMPDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2017\10 Octubre 17\Vecchia

